

22844 *ORDEN de 15 de julio de 1986 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Fortuna España, Sociedad Anónima de Seguros de Vida» (C-INS), y se le autoriza para operar en el ramo de vida.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Entidad «Fortuna España, Sociedad Anónima de Seguros de Vida», interesando la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vida en todo el territorio nacional y subsiguiente inscripción en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado;

Vista asimismo la solicitud de consiguiente aprobación de la escisión del ramo de vida de la Entidad «Seguros Albia, Cía. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», que concurre a la fundación de «Fortuna España, Sociedad Anónima de Seguros de Vida», aportando, como desembolso de su participación en el capital social, además de otros bienes, la cartera del citado ramo, comprensiva de los derechos, obligaciones y elementos patrimoniales afectos o inherentes a la misma;

Examinada la documentación aportada, la escritura pública de constitución número 4.161, de 13 de diciembre de 1985, debidamente inscrita en el Registro Mercantil;

Cumplidos los trámites y requisitos establecidos en la vigente legislación de Seguros Privados y en consideración a los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, acuerda:

Primero.—Aprobar la escisión con todas sus modalidades del ramo de vida de la Entidad «Seguros Albia, Cía. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y traspaso patrimonial en favor de «Fortuna España, Sociedad Anónima de Seguros de Vida».

Segundo.—Autorizar a esta última para el ejercicio de la actividad aseguradora del ramo de vida en todo el territorio nacional, inscribiéndola en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; aprobándole al propio tiempo documentación contractual y técnica del Seguro de Grupo de Vida Temporal renovable anualmente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1986.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22845 *ORDEN de 23 de julio de 1986 por la que se conceden a la Empresa «Hermanos Romero e Hijos, Sociedad Anónima» (expediente TE-9/85), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de junio de 1986 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Hermanos Romero e Hijos, Sociedad Anónima» (expediente TE-9/85), número de identificación fiscal A-44.010.635, para el perfeccionamiento de una industria de almazara establecida en Valjunquera (Teruel);

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre; Orden de 19 de marzo de 1986, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se

da en este expediente solicitado el día 29 de febrero de 1985 ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Hermanos Romero e Hijos, Sociedad Anónima» (expediente TE-9/85), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187, 1, del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villamovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22846 *ORDEN de 24 de julio de 1986, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 27 de diciembre de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.820, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 14 de julio de 1982, por la tasa de películas extranjeras, con cuantía de 660.000 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 27 de diciembre de 1985, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.820, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 14 de julio de 1982, por la tasa de permiso de doblaje; subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 660.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel en nombre y representación de la Entidad «C. B. Films, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de 14 de julio de 1982 y del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 20 de septiembre de 1980, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos

actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Madrid, 24 de julio de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22847 RESOLUCION de 26 de junio de 1986, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de mayo de 1986, por el que se adopta la exclusión del Registro Especial de Entidades de Financiación de diversas Entidades de Financiación.

El Consejo de Ministros en su reunión de 9 de mayo de 1986 ha adoptado el siguiente acuerdo, que se hace público en virtud de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

En resolución al expediente sancionador incoado a diversas Entidades de Financiación, acuerda imponer la sanción de exclusión del Registro Especial de Entidades de Financiación a las Sociedades que se recogen en el anexo que se cita, sanción prevista en el artículo 13 del Real Decreto 896/1977, de 28 de marzo, por incumplimiento de la totalidad de las obligaciones impuestas por la legislación vigente a las Entidades de Financiación, de forma que no permiten la permanencia en dicho Registro.

Anexo que se cita

- Número 216: «Finda, Sociedad Anónima».
- Número 219: «Inversora Torelló, Sociedad Anónima».
- Número 226: «Financiera Ausetana, Sociedad Anónima».
- Número 252: «Greco Valencia, Sociedad Anónima».
- Número 279: «Bilbaína de Crédito, Sociedad Anónima».
- Número 293: «Financiación de Operaciones Mercantiles e Industriales, Sociedad Anónima».
- Número 305: «Central de Servicios Financieros, Sociedad Anónima».
- Número 390: «Financiación y Crédito Balear, Sociedad Anónima».
- Número 407: «Consortio Financiero de Málaga, Sociedad Anónima».
- Número 412: «Consortio Financiero de San Sebastián, Sociedad Anónima».
- Número 437: «Desarrollo Pirenaico, Sociedad Anónima».
- Número 441: «Cofinarsa, Entidad de Financiación, Sociedad Anónima».

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Consejo de Ministros, en el plazo de un mes a contar desde la notificación del mismo y, en su caso, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio de la reposición, si fuera expresa, y si no lo fuera, en el plazo de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 26 de junio de 1986.-El Director general del Tesoro y Política Financiera, José María García Alonso.

22848 RESOLUCION de 22 de julio de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Citroën Hispania, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria de automoción.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Citroën Hispania, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de automoción, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Indus-

tria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Citroën Hispania, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de la industria de automoción aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán a su importación en España, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario.

B) Sometimiento a los derechos del arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de julio de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

22849 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de agosto de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	133,496	133,830
1 dólar canadiense	95,890	96,130
1 franco francés	19,850	19,900
1 libra esterlina	199,883	200,384
1 libra irlandesa	179,672	180,122
1 franco suizo	80,696	80,898
100 francos belgas	313,886	314,672
1 marco alemán	64,977	65,140
100 liras italianas	9,429	9,453
1 florín holandés	57,628	57,773
1 corona sueca	19,339	19,387
1 corona danesa	17,211	17,254
1 corona noruega	18,225	18,270
1 marco finlandés	27,187	27,255
100 chequinos austriacos	923,847	926,160
100 escudos portugueses	90,968	91,196
100 yens japoneses	86,945	87,163
1 dólar australiano	81,433	81,536